



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**04 DIC 2023**

**REF:** Proceso de pertenencia No. **2019-00634**

Revisadas las distintas actuaciones desarrolladas en el presente asunto, se advierte que, si bien mediante proveídos anteriores se señaló fecha para llevar a acabo el trámite procesal previsto en el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Procesal, en el *sub lite* persiste una irregularidad dentro de los los actos de integración del contradictorio, que debe ser saneada de inmediato a fin de evitar la futura configuración de nulidades con virtualidad suficiente para afectar los derechos de la parte convocada.

En efecto, al analizar la forma como se vinculó al proceso al demandado **Heriberto Avilez Torres**, se evidencia que sobre dicho sujeto se emitió orden de emplazamiento en el auto de calenda 08 de octubre de 2020; la cual, tendría lugar a materializarse por secretaría en atención a lo normado en los artículos 10 del extinto Decreto 806 de 2020 y 108 del Código General del Proceso.

Sin embargo, dentro del estudio del aplicativo de Registro Nacional de Personas Emplazadas se denota que tal acto procesal no ha sido efectuado aun; en tanto solamente allí reposa el emplazamiento necesario sobre los sujetos que se crean con derecho a intervenir en el proceso, sin evidenciarse constancia alguna del debido emplazamiento directo de ese convocado.

Por lo anterior, apartándose de lo dispuesto en los proveídos de fecha 02 de diciembre de 2022 y 22 de septiembre de 2023, este estrado judicial,

#### **RESUELVE**

1. Realizar control de legalidad en el proceso, acatando lo normado en el artículo 132 *ejusdem*.
2. En consecuencia, se ordena nuevamente la inclusión, por secretaría, de los datos del proceso, así como de la demanda y de las providencias proferidas en este asunto los días 22 de octubre de 2019 y 08 de octubre de 2020, en el aplicativo Web Tyba, correspondiente al Registro Nacional de

322

723

Personas Emplazadas, para efectos de emplazar en legal forma al accionado **Heriberto Avilez Torres** en consideración de lo ya expuesto.

Lo anterior, observando lo normado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 y, en lo pertinente, en el canon 108 del Estatuto Procesal vigente.

3. Cumplido ese trámite y vencido el lapso contemplado en el inciso 6° del artículo 108 ya citado, por secretaría ingrese nuevamente el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**



**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
Juez



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintidós Civil  
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 087 Fecha 05 DIC 2023

El Secretario(a),

